

Bogotá D.C, 2 de Mayo de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 57209. RESOLUCIÓN No. 12109 24**

Señor (a)  
LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA  
CC 53153252  
CRA 10 B No 30 C 15 SUR

EXPEDIENTE:	2097 22
RESOLUCIÓN No.	12109 24
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17 de abril de 2024

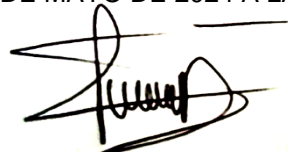
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 12109 24 DE 17 de abril de 2024** del expediente **No. 2097 22** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **2 de Mayo de 2024** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra la Resolución 12109 24 DE 17 de abril de 2024 del expediente No. 2097 22.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 08 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO N°

12109 24**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO  
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. HECHOS**

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución N° **20366-22** del 10 de agosto de 2022, ordenó la apertura de investigación administrativa contra del(a) señor(a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **53.153.252**, presuntamente por incurrir en la conducta establecida por el literal d) del artículo 46 (modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011), en concordancia con el artículo 9, inciso segundo del artículo 11 y artículo 16 de la Ley 336 de 1996, al facilitar y disponer el vehículo de su propiedad de placa **BZY342** para que este prestara servicio de transporte no autorizado conforme a lo dispuesto en el Informe Único de Infracciones al Transporte N° **1015371644** con fecha 03 de septiembre de 2021. (Folios 1 a 6).

El(a) señor(a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **53.153.252**, en calidad de propietario fue notificado del acto administrativo el mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, el día 09 de septiembre de 2022. (Folios 7 a 9).

Mediante Radicado N° **202261202787702** del 21 de septiembre de 2022, el(a) señor(a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **53.153.252**, presentó escrito de descargos y/o solicitud probatoria dentro de la oportunidad legal otorgada. (Folios 10 a 13)

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar, es procedente señalar que mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableciendo como funciones para la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, entre otras las siguientes:

**“Artículo 31. Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público.**

*Son funciones de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público las siguientes: (...)*

*3. Adelantar en primera instancia las investigaciones por violación a las normas de transporte público, de conformidad con la normatividad vigente (...).”*

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

El artículo 167 de Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, indica que:



*“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigue (...)”*

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“ARTÍCULO 40. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. (...)” (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

*“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.*

Por lo anterior, en el decreto de pruebas, este Despacho observará que aquellas cumplan con los requisitos legales exigidos para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente actuación administrativa.

El primero de ellos es la **conducencia**, referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

El segundo requisito es la **pertinencia**, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir esto que con dicha prueba se pueda demostrar los hechos debatidos en el proceso y no se refiera a hechos extraños al mismo; finalmente la **utilidad** de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Bajo este orden de ideas, este Despacho encuentra que habiéndose presentado escrito de descargos por parte del señor (a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **53.153.252**, en calidad de propietario (a) del vehículo con placa **BZY342**, presentó escrito de descargos y/o solicitud probatoria mediante el Radicado N°. **SDM 202261202787702** del 21 de septiembre de 2022. Este Despacho analizará la admisibilidad de las pruebas que aporta o solicita, determinando su conducencia, pertinencia y utilidad, conforme a lo siguiente:

## 2.1. Pruebas Documentales

### 2.1.1. Copia de cédula de ciudadanía . (Folio 12).

En cuanto a la prueba aportada en el numeral 2.1.1, esta prueba será aceptada toda vez se encuentran dentro de los elementos constitutivos de prueba, tales como la conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso en mención ya que, pretende demostrar la identificación del investigado y será valorada en etapa de fallo resolutive.



Este Despacho considera oportuno el que aporte las pruebas pertinentes que demuestren y/o aclaren lo manifestado por usted en el escrito con Radicado **SDM N° 202261202787702** del 21 de septiembre de 2022; ello de conformidad a lo manifestado en la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, que estipula:

*“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...).”*

Y lo dispuesto en la **Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que cita:

*“Artículo 40 Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”*

Por lo tanto, este Despacho determina que la prueba ya recauda e incorporada al plenario en la apertura de investigación y hasta la presente, acude a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), disponiendo correr traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** e incorporar la prueba documental referenciada en el numeral 2.1.1., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al(a) señor propietario(a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con **cédula de ciudadanía N° 53.153.252** del vehículo con placa **BZY342**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto, al Representante Legal o a quien haga sus veces al(a) señor (a) propietario(a) **LILIANA ROCIO ROMERO ARDILA**, identificado (a) con **cédula de ciudadanía N° 53.153.252** del vehículo con placa **BZY342**, en calidad de investigado (a), en la dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito, a través de la Secretaría de la Subdirección de Control e

Investigaciones al Transporte Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Dado en Bogotá D.C., a los,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**17 ABR 2024**

**JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**  
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Alejandra Pedroza   
Revisó: Ángela Murcia   
Expediente: 2097-22